

## **INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES**

**TITULAR:** MORE AUTOMOCIÓN, S.L.

**ACTIVIDAD:** Taller de automóviles (ampliación de superficie y elementos industriales)

**EMPLAZAMIENTO:** Calle Resina, 29- PB 10

**Nº EXPEDIENTE:** 500/2015/09524 – **16789**

27/04/2017

### **ANTECEDENTES**

En fecha 28/02/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Con fecha 13/03/2017 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida a través del correo electrónico el 10/04/2017.

La actividad cuenta con licencia urbanística para la actividad de taller de automóviles con las ramas de mecánica, electricidad, carrocería y pintura, concedida mediante resolución de fecha 13/04/2015, expediente número 500/2013/07948. Durante la tramitación de dicho expediente de licencia, se emitió Informe de Evaluación Ambiental de Actividades (EAA), por parte de este Servicio, con fecha 17/11/2014.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la ampliación de superficie y elementos de un “taller de automóviles con las ramas de mecánica, electricidad, carrocería y pintura”, en una nave industrial, ubicada en el distrito de Villaverde, UZI 0.01 “La Resina”, cuyo uso característico es Industrial.

Se pretende ampliar la actividad anexionando a la nave 29 E, sita en la calle Resina 29 - PB 10, la nave contigua 29 D, lo cual requiere obras de demolición de tabiques y muros medianeros, formación de divisiones, instalación de sumideros y el traslado de la zona de lavado y su conexión a las arquetas separadoras de grasas y de control.

- Superficie autorizada: 1.265,67 m<sup>2</sup> y superficie ampliada: 1.248 m<sup>2</sup> divididos en:
  - PB nave autorizada: acceso, recepción chapa, pre-ITV, jefe taller chapa, taller chapa y pintura y aseos.
  - PB nave ampliada: acceso, recepción mecánica, jefe taller mecánica, taller mecánico, zona de lavado y aseos.
  
  - Planta 1ª y entreplanta nave autorizada: almacén de recambios, almacén, comedor y aseos.
  - Planta 1ª y entreplanta nave ampliada: repuestos mecánica, repuestos, archivos, oficina, despachos y aseos
  
  - Planta 2º nave autorizada: sala de juntas, aseos y cuarto técnico.
  - Planta 2º nave ampliada: oficinas, sala de juntas despacho, cuarto técnico y aseos.
  
- Relación de maquinaria:
  - Elementos de trabajo autorizados en licencia 500/2013/07948 de acuerdo con la documentación ahora aportada: 1 compresor, 1 motor de aspiración puntual de gases de escape, 1 cabina de pintura con sistema de calentamiento de aire por llama en vena, 1 box de preparación de pinturas,

1 equilibradora, 1 desmontadora, 1 bancada, 4 elevadores de 2 columnas, 1 máquina de lavado manual a presión, , 1 pantógrafo elevador, 2 aspiradores de lijado (en el informe de EAA anterior se indicaba 1), 2 termos eléctricos (en el informe de EAA anterior se indicaba 1), 3 puertas de apertura automática (en el informe de EAA anterior se indicaba 2), 1 extractor de la cabina de pintura con evacuación por chimenea exclusiva a cubierta y  $Q = 23.000 \text{ m}^3/\text{h}$ , 1 extractor de la zona de taller con evacuación por chimenea exclusiva y  $Q = 21.200 \text{ m}^3/\text{h}$  (en informe de EAA anterior se indicaba que eran dos extractores  $2 \times 12.500 \text{ m}^3/\text{h}$  con evacuación por chimenea a cubierta, no obstante, ambientalmente las repercusiones son iguales), 1 extractor de  $Q = 350 \text{ m}^3/\text{h}$  de los aseos con evacuación por rejilla a fachada, 2 EAA en fachada de los cuales no se indica caudal (en el informe anterior de EAA se indicaba que tenía 3 equipos, 2 de ellos evacuaban a fachada bajo cubierta y no cumplían el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU) y otro en fachada que sí cumplía. Esta cuestión se condicionará en el presente informe).

- Elementos de trabajo ampliados:
  - i. Ventilación: 4 extractores localizados en el plenum de la zona de lijado con evacuación a través de chimenea independiente a cubierta ( $Q = 18.000 \text{ m}^3/\text{h}$  c.u.), 1 equipo de extracción localizada (no se indica caudal) que evacua a cubierta mediante chimenea, 2 equipos de aire acondicionado en fachada (no se indican los caudales de evacuación).
  - ii. Maquinaria de trabajo: 1 compresor, 2 elevadores de dos columnas, un aspirador, 4 carros de herramientas, 3 puertas de apertura automática, 3 elevadores de tijera, y 1 box de pintura (el titular indica que hay 2 autorizados en la licencia anterior, pero en el

informe anterior de EAA solo se recoge 1 por lo que el segundo se considera como ampliado).

## **2. Aspectos ambientales**

### **2.1 Repercusiones ambientales**

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada del taller y acondicionamiento.
- Emisión de humos y gases producto de los motores de los vehículos a reparar.
- Emisión de productos contaminantes generados en las cabinas de pintura.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (filtros agotados, aceites usados, restos de piezas, lodos de pinturas, etc) y no peligrosos (papel, cartón, etc).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites, combustibles y pinturas.

### **2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto**

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.

- Evacuación de aire enrarecido procedente de los equipos de ventilación forzada mediante chimenea a cubierta, según lo establecido en el artículo 51 de la OGPMAU. Además el sistema de ventilación forzada garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del local según lo recogido en el artículo 47.6 de la citada Ordenanza.
- Se ha instalado un sistema de detección de monóxido de carbono (8 aparatos), conectado al sistema de ventilación forzada del local, cumpliendo con las prescripciones establecidas en el artículo 50 de la OGPMAU.
- La evacuación de la cabina de pintura se realiza mediante chimenea exclusiva e independiente del sistema de extracción de aire del resto del local, que evacua a cubierta, superando en un metro la altura máxima en un radio de 15 metros. Dicha evacuación dispone de sistemas de captación y depuración que evitan la salida al exterior de partículas y restos de pintura, dando cumplimiento al artículo 49 de la OGPMAU.
- La actividad cuenta con ventilación forzada en la zona de lijado y de extracción localizada para los humos de los vehículos, que evacuan por chimenea a cubierta.
- Consultado el Número de Identificación Medio Ambiental (NIMA) de la Comunidad de Madrid se comprueba que la actividad figura como pequeño productor de residuos peligrosos desde 04/12/2013.
- El titular aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
- La red de saneamiento de la nave autorizada cuenta con dos arquetas separadoras de grasas y lodos, situándose una de ellas previa al último vertido a la red de saneamiento y actuará de arqueta de toma de muestras. En la nave ampliada, la recogida de aguas se realizará a través de rejillas sumideros perimetrales y se conducirán hasta las arquetas de lodos y grasas de la nave autorizada.

- Se adjunta solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial del Ayuntamiento de Madrid presentada con fecha 02/06/2015.
- En cumplimiento del artículo 29 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua de la Ciudad de Madrid (OGUEA), el equipo utilizado para el lavado tendrá un consumo inferior a 70 l/vehículo.
- La actividad dispondrá de una zona específica para el almacenamiento de residuos peligrosos. El titular dispone de contrato con gestor autorizado pero deberá actualizarlo teniendo en cuenta la ampliación de la actividad.
- Para la nave ampliada el titular aporta justificante de haber presentado ante la Comunidad de Madrid, con fecha 06/04/2017, un Informe preliminar de situación del suelo por ampliación tal y como se dispone en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- El almacenamiento de los productos químicos se realizará en armario específico debidamente protegido con cubeto para la recogida de producto en caso de accidente.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes **PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior **niveles de ruido** superiores a los establecidos como valores límite

en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica Tipo V. Así mismo, el aislamiento acústico proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas, deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la citada Ordenanza en función de sus usos.

Durante el desarrollo de la actividad, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas**, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMU, Libro I modificado.

3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
4. La **evacuación de aire caliente** procedente de los 4 equipos de climatización deberá cumplir las especificaciones del artículo 32 de la OGPMU, en función de su caudal de salida.
5. Los **box donde se realicen tareas de pintura** deberán contar con ventilación forzada con evacuación por chimenea exclusiva en cumplimiento del artículo 49 de la OGPMU (la chimenea podrá ser la de la cabina de pintura).
6. El titular deberá presentar ante la dirección general en materia de industria de la Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su inscripción en el **Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles y en el Registro Integrado Industrial**, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, el Real Decreto 1457/1986.
7. Puesto que la actividad se encuentra recogida dentro del catálogo de **actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera y

en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- 8.** Las **pinturas y barnices, así como los productos de renovación del acabado de vehículos**, cumplirán los requisitos establecidos en el Real Decreto 227/2006, de 24 de febrero, sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) en productos de acabado de vehículos.
- 9.** Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Como actividad productora de **residuos peligrosos** y en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 julio, de Residuos y Suelos Contaminados, el titular **deberá comunicar** al órgano competente de la Comunidad de Madrid (Área de Planificación y Gestión de Residuos) la ampliación de la actividad. Asimismo, deberá actualizar el contrato con el gestor de residuos peligrosos.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

La gestión de **aparatos que contengan PCB** (transformadores eléctricos, resistencias, inductores, condensadores eléctricos, arrancadores, etc.) se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1378/1999 por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.



Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

- 10.** Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las **arquetas instaladas**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento del taller se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUEA.

- 11.** Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de

almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames.**

12. La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
13. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (Real Decreto. 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio).

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*